

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MONICA ANGELICA ALVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, JUANA BONILLA JAIME, MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, RIGOBERTO VARGAS CERVANTES Y MÓNICA MIRIAM GRANILLO diputados integrantes de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 78, 79, 81 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 72, 74 y 147 bis inciso f) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 9.3, 9.6 Y 9.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN), con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho fundamental a la alimentación resulta eje trasversal para todo ente de gobierno, por ello organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), emitió directrices de naturaleza voluntaria, mismas que orientan y poyan a los Estados para ajustar de manera progresiva el derecho en cita, en esto se debe observar la disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, sostenibilidad y adecuación con el objetivo de la no discriminación, respetando y protegiendo la garantía de los gobernados a vivir sin hambre, tomando las medidas adecuadas para fortalecer políticas públicas con este fin.

En este tenor en el año 2004 los Estados miembros del Consejo General de la FAO adoptan y promueven las directrices con carácter voluntario que encierran los elementos anteriormente expuestos, siendo pertinente señalar el que se refiere a la *disponibilidad* la cual refiere, que los alimentos esten disponibles de forma natural o que se permita obtenerlos mediante acciones propias del hombre, así como que estén a la venta en los puntos expreso para ello, garantizando el acceso tanto físico como económico del objeto de este derecho humano.

Si bien esta acción por parte del Organismo pretende establecer las obligaciones de los Estados para atender el derecho fundamental a la alimentación, lo es también que no es opción para estos en razón que existe la característica de instrumentos internacionales vinculatorios, ello implica que el Estado Mexicano esta obligado a observar y aplicar.

En este orden de ideas nuestra carta Magna establece en su artículo 4, tercer párrafo que "... toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente Página 2 de 10



y de calidad. El Estado lo garantizará...", obligación que de manera conjunta se observa para los Estados que forman parte de la Federación, es por ello que nuestro Estado a través de los poderes públicos conjuntamente con los organismos debemos garantizar este derecho.

El artículo 27, fracción XX señala los siguiente "El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Así mismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca."

Esta seguridad alimentaria se puede entender como la capacidad de producir o adquirir en los mercados nacionales e internacionales las cantidades suficientes para hacer frente a las necesidades de la población, por ello es imperioso establecer las formas y mecanismos para hacer realidad el citado mandato constitucional.

En atención a lo anterior se dieron bases para el Decreto donde se crea el Órganismo descentralizado nombrado "Seguridad Alimentaria Mexicana" coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene las líneas centrales de favorecer la productividad agroalimentaria así como la distribución para la población del País, focalizando sus acciones a los más Página 3 de 10



vulnerables, realizando esquemas de trabajo que van desde coordinar las adquisiciones de los productos en cita a precios de garantía, importar productos agroalimentarios en los que no se cuente con abasto para la distribución, facilitar la venta, distribución e importación de fertilizantes, semillas mejoradas y cualquier otro producto que sea necesario y contribuya en beneficio de todos los que integran esta cadena productiva.

Atendiendo lo que establece la Ley General de Desarrollo Social que busca garantizar la plenitud de los derechos sociales, plasmados en la Constitución Federal, nos da pie a señalar la ausencia de texto legal explicito y facultado para regular de manera expresa lo que se refiere a la materia de alimentación, si bien todo ordenamiento refiere esta garantía, lo es también que no hay documento integro que abarque la exclusividad del derecho a la alimentación y sus formas para llevar a cabo este pilar constitucional. Ahora bien existe la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ordenamiento que faculta a la Secretaría del Bienestar y Secretaria de Economía para implementar acciones en materia de este derecho y que de manera enunciativa considera a los programas federales para tal fin, lo que se desglosa para los estados miembros de la federación, es ahí donde nos toca atender como mexiquenses este derecho y máxime con la vinculación de los citados programas cuyo fin es el sector más vulnerable.

Así tenemos que en nuestro Estado contamos con la Secretaría del Campo encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular, entre otros, el desarrollo agrícola, ganadero, acuícola e hidráulico, estableciendo estrategias y aplicando los recursos tanto humanos como financieros para estar alineados a la política federal e internacional con el fin de garantizar este derecho fundamental a la alimentación.



Es de señalar que el Gobierno del Estado resalta la necesidad de implementar proyectos productivos integrales para la cadena de producción de alimentos, esto mediante apoyos tanto de capacitación como de infraestructura y equipo destinados al citado objetivo, resaltando la tarea de asegurar tanto la alimentación equilibrada como la venta de su excedente en la producción.

Así tenemos que dentro de la Dependencia existe la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que entre otras tareas es remitir expediente técnico global del programa con las partidas necesarias para su ejecución, dirigida a la Secretaría de Finanzas con la finalidad de solicitar la autorización y liberación de los recursos suficientes en tiempo y forma.

Debemos referir que las cifras publicadas en el Censo de Poblacional y Vivienda 2020, efectuado por el INEGI, en el Estado se cuenta con 16 millones 992 mil 418 habitantes, esto es el 13.5 por ciento de la poblacional nacional, lo que nos lleva a analizar de manera integral el crecimiento exponencial de la población y sus diversos problemas que conlleva, siendo uno de ellos el de la alimentación, esto en contexto a la problemática mundial que hoy se vive.

Los conflictos bélicos en cualquier rincón del mundo, tienen consecuencias para cualquier Nación, aunque no participen directamente en este, ya que vivimos en un mundo global y por su inercia produce efecto domino, es de referir que el conflicto entre Rusia y Ucrania no esta lejos de afectar a nivel mundial el derecho a la alimentación y por supuesto a la producción de alimentos. Se cita que Ucrania es el tercer mayor productor de trigo en el mundo por lo que estamos en la posibilidad de un incremento de precios internacionales de granos y cereales.

En México podrían escasear y subir de precio productos de alta demanda que usan abonos minerales o químicos nitrogenados provenientes de Ucrania, para Página 5 de 10



cultivar maíz, trigo y arroz, por lo que nos lleva a prever cualquier situación de inestabilidad de mercado, así como garantizar la producción y distribución prioritariamente dentro de nuestra región.

En territorio mexiquense existen mecanismos tanto operativos como financieros que pueden lograr esta diferencia para abastecer oportunamente nuestro mercado interno, así como delinear políticas públicas trasversales que logre activar a la dependencia que por su fin y responsabilidad ejecuten a tiempo acciones en beneficio de la población; por supuesto revestidas de protocolos de actuación para servidores públicos encuadradas por lo que marca la Ley.

Es así y atendiendo lo anteriormente expuesto y con la finalidad de allegar los lineamientos legales adecuados a nuestra realidad a las dependencias de gobierno para su debida actuación, los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, someten a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 9.3, 9.6 Y 9.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN).

ATENTAMENTE

DIP. MA. LUISA MENDOZA MONDRAGÓN COORDINADORA DEL GPPVEM DIP. CLAUDIA D. MORALES ROBLEDO
INTEGRANTE DEL GPPVEM



DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ COORDINADOR DEL GPMC

DIP. JUANA BONILLA JAIME INTEGRANTE DEL GPMC

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES COORDINADOR DEL GPNA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO
INTEGRANTE DEL GPNA



DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona la fracción V del artículo 9.3 recorriéndose en orden subsecuentes las demas; se adiciona la fracción XI del artículo 9.6; se reforma el primer parrafo del artículo 9.7 y se adiciona la fracción VI, del Código Administrativo del Estado de México,para quedar como sigue:

Artículo 9.3. Corresponde a la Secretaría del Campo, lo siguiente:

I. ...a IV. ...

V.- Garantizar la producción y distribución de productos agrícolas que se desarrollen en el campo mexiquense, cuya prioridad será el abasto y comercialización de consumo interno del Estado.

VI. ...

Artículo 9.6.- La Secretaría del Campo impulsará:

I. ... a X. ...

XI.- El garantizar la producción y distribución de granos, frutas, legumbres, semillas, así como productos de origen animal que se produzcan en el



territorio mexiquense, teniendo como eje prioritario atender el consumo y comercialización interno del Estado.

Artículo 9.7.- El impulso del desarrollo agropecuario, de la acuacultura, apicultura y el agave tendrá presente en todo momento un **eje prioritario de atender el consumo y comercialización interno del Estado, atendiendo** el desarrollo sustentable de la producción primaria bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos con rotación y asociación de cultivos, del agua y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

I. ... a V. ...

VI.- Garantizar la producción y distribución de granos, frutas, legumbres, semillas, así como productos de origen animal que se desarrollen en el territorio mexiquense, teniendo como eje prioritario atender el consumo y comercialización interno del Estado, con políticas y programas de enfoque local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. Página 9 de 10



TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ____ de dos mil veintidos.